

Proyecto de modificación del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

15.07.2022

El Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, vino a establecer el marco general que deben tener en cuenta los diferentes operadores que intervienen en las distintas fases del tratamiento de los residuos, así como las administraciones competentes, para la aplicación de las garantías financieras exigidas por la normativa que regula la gestión de residuos. Se hace necesario introducir algunas modificaciones en su redacción para facilitar su aplicación y subsanar sendos errores.

En este sentido, tras su entrada en vigor, han surgido dudas sobre la aplicación concreta del artículo 3.3 de la norma, referido a las garantías que deben constituir determinados operadores que intervienen en la gestión y tratamiento de los residuos, para atender la responsabilidad que les puede ser exigida a consecuencia de los daños medioambientales, y en el que se remite para su aplicación a las previsiones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Para resolver dichas dudas y facilitar su comprensión, se considera necesario clarificar la redacción y alcance del citado artículo 3.3.

Adicionalmente, se ha constatado la existencia de sendos errores en dos de los criterios establecidos para determinar el importe de la fianza, incluidos en su anexo IV, que se proceden a subsanar mediante esta modificación.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

El Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 3.3, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Las garantías financieras que deban ser formalizadas para cubrir la responsabilidad medioambiental que, a consecuencia de su actividad, pueda ser exigible a las entidades o empresas que intervienen en la producción o gestión de los residuos de conformidad con lo previsto en los artículos 20.6 y 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se establecerán en las condiciones, términos, cuantía y con las exenciones previstas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.»

Dos. Se modifica el apartado 1.2.a) del anexo IV, quedando redactado como sigue:

«a) La cuantía de la fianza en instalaciones, tanto fijas como móviles, se determinará según la tipología del residuo, para el que exista obligación de constituir una fianza, y atendiendo a su peligrosidad, de acuerdo con la siguiente fórmula, con el importe mínimo que seguidamente se indica, en función de la superficie de la instalación.

Todo tipo de residuos:

Importe de la fianza (en euros) = [Qm (t) x 10 (€/t)] + [Qnp (t) x 50 (€/t)] + [Qrp (t) x 500 (€/t)]

Siendo:

Qm: La capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos.

Qnp: La capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y no metálicos.

Qrp: La capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos peligrosos.

Los importes mínimos (*), serán los siguientes:

Superficie total de la instalación	Residuos peligrosos	Residuos no peligrosos
Menor de 200 m ²	15.000 €	3.500 €
Mayor o igual a 200 m ² y menor de 500 m ²	25.000 €	7.500 €
Mayor o igual a 500 m ²	45.000 €	10.000 €

(*) En el caso de que, para una misma instalación, el sujeto estuviera obligado a la constitución de una fianza para residuos peligrosos y para residuos no peligrosos, el importe mínimo a aplicar a la instalación será el correspondiente a los residuos peligrosos.

Tres. Se modifica el apartado 1.2.c) del anexo IV, que queda redactado de la siguiente forma:

«c) Para los gestores de residuos de construcción y demolición (RCD) y de escorias siderúrgicas, la cuantía mínima de la garantía será de 3.000 euros, incrementándose en función de la capacidad de la instalación conforme a la siguiente fórmula:

$$F = 3.000 + (170 * \sqrt{C})$$

Donde:

F = Fianza en euros.

C = Capacidad anual de gestión de residuos de la instalación (en toneladas).»